



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.***

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Minuta**”, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL 2P2A-3942.1, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, suscrito por la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la **minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**

Que en sesión de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto de referencia.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público,** mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1367/2023**, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso turnó a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**



PODER LEGISLATIVO

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del análisis a la Minuta que nos ocupa se desprende que tiene como objetivo fundamental reformar y adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

El objetivo de la propuesta de modificación constitucional es, por ende, que toda persona que se postule o acceda a un cargo, empleo o comisión pública, cuenten con un perfil orientado a respetar la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual, así como el derecho de alimentos y los derechos políticos electorales de las personas y, en especial, de las mujeres, pues de esta manera se prevendrá (o podrá disuadirse) que esas personas puedan ser víctimas de hechos ilícitos que lesionen esos bienes y valores y provocará, además, incentivos para un comportamiento regular en las personas que se postulen u ocupen esos cargos, empleos o comisiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental del país, en tanto expresa los acuerdos base de los actores de su vida política, económica, cultural y social; prevé los componentes del Estado Mexicano; instituye la estructura, organización y atribuciones de los poderes públicos y entes autónomos en sus diversos órdenes; y reconoce de forma directa o por reenvío los derechos humanos de los que gozan las personas.

El derecho a que se respete, entre otros, la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual; el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, de y por toda persona son valores incardinados de forma explícita o implícita en el texto de la Constitución y en los tratados internacionales a los cuales reenvía.

La violencia Intrafamiliar y en contra de las mujeres es un fenómeno que lamentablemente se hace cada día más patente en nuestra sociedad por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente de



PODER LEGISLATIVO

parte del Estado en su conjunto para evitar, inhibir y sancionar a las personas que ejercen violencia en contra de otras. Ese fenómeno se caracteriza por provocar daños a la vida, la salud, la libertad, la seguridad, el normal desarrollo sexual y psicosexual de terceras personas, en particular de las mujeres.

La violencia debe entenderse como el abuso de una condición de poder, con el objetivo de ejercer sometimiento, dominación y control de otras personas mediante la humillación, la agresión física, verbal, psicológica, sexual, moral, social, económica y patrimonial, sin que haya argumento o razón alguna que justifique cualquier tipo de agresiones.

Las manifestaciones de violencia, en particular contra las mujeres se presentan en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos por parte de distintos tipos de agresores, entre los que se encuentran servidores públicos y otras autoridades con responsabilidades políticas y legales.

Por esta razón se considera que existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de que quienes ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos. Se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen sean ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética.

La obligación alimentaria significa la preservación del valor primario: la vida y el sano desarrollo de las personas. Por ello, es importante señalar que quien quiera ocupar un cargo público y sea deudor alimentario cumpla cabalmente con sus obligaciones legales en tiempo y forma. La propuesta de la colegisladora está orientada precisamente a que en la Constitución se plasme como una suspensión de derechos para los servidores públicos incurrir en el incumplimiento, lo cual significa una acción sustantiva en favor de las mujeres, niñas y niños.

Si bien existen antecedentes en procesos electorales respecto a que quienes pretendían ocupar un cargo de elección debían presentar una declaración, bajo protesta de decir verdad de que no habían sido sentenciados por ilícitos que afectarían los valores señalados. Sin embargo, se trataba de un acto de buena fe sin un sustento jurídico o legal que representara una obligación.

De ahí que la colegisladora proponga ahora, con el respaldo de 455 diputadas y diputados, la suspensión de derechos a las personas que busquen ocupar un cargo



PODER LEGISLATIVO

público por designación o elección y hayan sido sentenciadas por violencia o sean deudores alimentarios morosos. Ello impediría que esos ciudadanos pudieran ejercer dicha responsabilidad.

Finalmente, respecto a la reforma al artículo 102 constitucional se coincide en la pertinencia de la propuesta con el fin de establecer en su segundo párrafo la condición de que la persona titular de la Fiscalía General de la República sea ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos.

IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente minuta con proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del País.

*En ese contexto la minuta en estudio tiene que ver con reformar y **adicionar los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.***

*Que del análisis efectuado a la **minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público,** coincidimos en que la misma es procedente en razón a que atiende y da respuesta a reclamos sociales, esto es, se debe de buscar desterrar la violencia en razón de género, el establecer prohibiciones para quienes adeuden pensiones alimenticias.*

La minuta atiende a criterios y estándares internacionales de derechos humanos pues en ella se busca impedir el acceso a cargos o comisiones para quienes hayan ejercido violencia en contra de mujeres o bien no estén cumpliendo con sus obligaciones de carácter alimentario.



PODER LEGISLATIVO

Esta Comisión, coincide con el espíritu de la minuta en el sentido de que se debe de establecer prohibiciones para aquellos sujetos que han ejercido violencia en contra de las mujeres en razón de género o bien quienes evadan su responsabilidad alimentaria con sus acreedores.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesión de fecha 18 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 458 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todo y cada uno de sus términos la **minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.**

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescribe la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser Titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

B. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán de ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO



DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 458 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.)